

CONSTANCIA: Se indica que, vencido el término concedido para atender las exigencias de inadmisión de la demanda presentada por la señora Nubia de Jesús Zapata Marín en nombre propio, no se allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Se verifica en el correo electrónico del Juzgado si se allega el memorial alguno de subsanación, pero no se encontró ningún escrito. Provea. Girardota, Antioquia, abril tres del 2024



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05308-31-10-001- 2023-00204-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	Nubia de Jesús Zapata Marín
DEMANDADO:	Carlos Enrique Arias Tamayo
INTERLOCUTORIO:	265 de 2024
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

En auto del 06 de febrero de 2024, notificado en estados No. 012 del 07 de febrero del 2024, se inadmitió la demanda de Ejecutivo de alimentos presentada por la señora Nubia de Jesús Zapata Marín en nombre propio, quien fue requerida para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: ***“El Juez declarará inadmisble la demanda (...). 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”***

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual el demandante cumpliera o subsanará los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias.

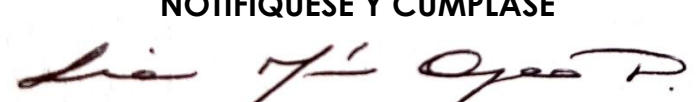
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por la señora Nubia de Jesús Zapata Marín en nombre propio en contra del señor Carlos Enrique Arias Tamayo, por no cumplir con los requisitos de inadmisión.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 033**, fijado hoy **08 DE ABRIL DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALFONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario